carrera militar, por la legislación autonómica correspondiente, por la normativa propia de cada universidad, por los convenios de adscripción y por sus normas internas de organización y funcionamiento.

Artículo 4. Enseñanzas de posgrado y líneas de investigación.

En los centros universitarios de la defensa se podrán impartir también estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, en las modalidades de máster y de doctor. Asimismo se definirán y desarrollarán líneas de investigación que se consideren de interés para las Fuerzas Armadas y para la paz, la seguridad y la defensa, colaborando, si procede, con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.

Artículo 5. Financiación.

Los centros universitarios de la defensa dispondrán de presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias Corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de Capital, del presupuesto del Ministerio de Defensa. Asimismo se financiarán con las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia exclusiva que, en materia de defensa y Fuerzas Armadas, tiene atribuida el Estado, con arreglo al artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Modificaciones presupuesta-*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto, mediante la correspondiente reasignación de los créditos contenidos en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, dicha reasignación pueda suponer incremento del gasto público.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de octubre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa, CARME CHACÓN PIQUERAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18497

ORDEN EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta».

El artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, regula la obligación genérica de retener e ingresar a cuenta respecto de las rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes del citado Impuesto sin mediación de establecimiento permanente, determinándose en los apartados 2 y 4, el importe de esta retención que será, en general, una cuantía equivalente a la cuota del Impuesto. Asimismo, el apartado 1 del citado artículo y el apartado 1 del artículo 53 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes constituyen el marco normativo en cuanto a los sujetos obligados a retener respecto de las rentas a que se refiere la presente Orden.

Las normas reglamentarias del régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a rentas obtenidas sin establecimiento permanente se regulan en la sección 2.ª del Capítulo III del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

Los artículos 31.5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y 15 del Reglamento de dicho Impuesto, establecen que el retenedor o el obligado a ingresar a cuenta deberá presentar declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta efectuados e ingresar su importe en el Tesoro, o declaración negativa cuando no hubiera procedido la práctica de estos.

Asimismo deberá presentar una declaración anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados.

La Orden de 9 de diciembre de 1999, aprobó el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente y el resumen anual, modelo 296, de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con dichas rentas.

Con el transcurso del tiempo se han producido sucesivas y en algunos casos importantes modificaciones de algunos aspectos regulados en la Orden anteriormente mencionada, entre las que cabe destacar las introducidas por las siguientes normas:

a) La Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.
b) La Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

c) La Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Ordenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.

En ella se adapta el modelo 296 con el fin de incluir la información adicional respecto de las operaciones de préstamo de valores a que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas

y del orden social.

d) La Orden EHA/63/2005, de 19 de enero, por la que se modifica el apartado decimotercero de la Orden de 9 de diciembre de 1999, en relación con la documentación justificativa a los efectos de la práctica de retenciones, para los supuestos de pagos efectuados por entidades de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual residentes en España a otras entidades de gestión colectiva de derechos extranjeras, en virtud de contratos de

representación con las mismas.

- e) La Orden EHA/1731/2005, de 10 de junio, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el modelo de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican disposiciones sobre otros modelos de declaración relacionados con la aplicación del régimen, introduce ciertas modificaciones en el modelo de declaración 296 al objeto de tener en consideración a los contribuyentes del régimen especial y mejorar su identificación. Asimismo, con objeto de lograr, por un lado, una mayor adaptación a la enumeración de rentas recogida en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y, por otro, un mejor control de las mismas, incorpora un nuevo desglose de los tipos de rentas que se declaran en el modelo 296. También incluye en el modelo 296 una subclave específica para identificar el supuesto de que el perceptor declarado sea un entidad extranjera de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual.
- f) La Orden EHA/1674/2006, de 24 de mayo, por la que, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se establece un procedimiento especial de acreditación de la residencia de ciertos accionistas o partícipes no residentes, en el supuesto de contratos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas mediante cuentas globales suscritos con entidades intermediarias residentes en el extranjero, y se regulan las obligaciones de suministro de información de estas entidades a la Administración tributaria española. En dicha Orden, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional única del Reglamento del Impuesto sobre Renta de no Residentes, se establece el procedimiento especial de acreditación de la residencia de ciertos accionistas o partícipes no residentes, a los efectos de la práctica de retenciones, en el supuesto de contratos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas mediante cuentas globales suscritos con entidades intermediarias residentes en el extranjero.
- g) La Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica

el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones», modifica las formas de presentación del modelo 296.

Con objeto de refundir toda la normativa relativa al modelo 216 de declaración-documento de ingreso y al resumen anual modelo 296, se hace necesario la aproba-

ción de una nueva Orden Ministerial.

También, con el objeto de adaptarse a la nueva normativa establecida para las declaraciones y autoliquidaciones complementarias en los artículos 118 y 119 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, se hace necesario modificar el diseño y contenido de los modelos que aprueba esta Orden, de modo que, en el caso del modelo 216, incluya una casilla que recoja expresamente esta circunstancia y permita consignar expresamente la deducción de lo ingresado en declaraciones anteriores del mismo tributo, ejercicio y período; y en el caso del modelo 296, para hacer constar expresamente, en casillas diferentes, si se trata de una declaración complementaria de inclusión o de modificación o anulación de datos, en cuyo caso se debe proceder a la subsanación de los datos erróneos cumplimentando la hoja de declaración complementaria por modificación o anulación de datos.

Por otra parte, de cara a favorecer el intercambio de información con otros países y el control recíproco de los contribuyentes no residentes, se amplían los campos de datos referentes a los datos identificativos y domicilio de los perceptores (registros) relacionados en el modelo 296.

Por otro lado, se suprime la posibilidad de presentación del modelo 296 mediante soporte colectivo directamente legible por ordenador, dada la escasa utilización de esta vía por los obligados tributarios en los últimos ejercicios.

Además de las novedades señaladas, la presente Orden mantiene, en términos generales, la regulación

anteriormente vigente.

En este sentido, por razones operativas y de control se han excluido de la regulación contenida en la presente Orden ciertas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes y al sistema de retención e ingreso a cuenta, obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente. Por una parte, las rentas derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva, respecto de las cuales, y con la finalidad de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento unificado de las obligaciones de información, se ha regulado de manera específica, y con independencia de la condición del socio o partícipe, el suministro de toda la información con trascendencia tributaria relativa a dichas acciones y participaciones, que se facilitará en el modelo 187.

Por otra parte, se excluye la retención o ingreso a cuenta que deben efectuar los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente, previsto en el apartado 2 del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y desarrollado en el artículo 14 del Reglamento del Impuesto, que por sus propias características, se diferencia del sistema de retención e ingreso a cuenta establecido en el artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En consecuencia, la retención o ingreso a cuenta se realizará, como hasta ahora, mediante el modelo 211.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el apartado 4 de su artículo 98 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma,

lugar y plazos de su presentación.

El artículo 92 de la Ley General Tributaria habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. La regulación de la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios se desarrolla más ampliamente en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios. En consecuencia, las personas o entidades que, conforme a las disposiciones anteriores, estén autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, podrán hacer uso de esta facultad respecto de las declaraciones que se aprueban por esta Orden.

La disposición final segunda número 2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes señala que los modelos de declaración de este impuesto y los de sus pagos a cuenta se aprobarán por el Ministro de Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos para su presentación, así como los supuestos y condiciones de su presentación por medios telemáticos.

Por otro lado, la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 216.

Se aprueba el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso». Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de dos ejemplares: Ejemplar para el declarante y ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 216.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 216.

1. Este modelo deberá ser utilizado por los sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta sobre las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a los que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Resi-

dentes aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, para realizar el ingreso en el Tesoro de las cantidades retenidas o de los ingresos a cuenta efectuados, salvo los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, que lo harán en una declaración específica.

- 2. El modelo 216 también se utilizará por los citados obligados en los casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, no proceda practicar retención o ingreso a cuenta.
- 3. No se tendrán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el número anterior, las siguientes rentas:
- 1.º Las rentas a que se refiere el artículo 14.1.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- 2.° Las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.
- 3.º Los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes de este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente situado en territorio español, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.
- 4.° Los intereses de la Deuda del Estado y de las Comunidades Autónomas en Anotaciones, sujetos a un procedimiento especial de pago de los mismos o de devolución de retenciones.
- 5.° Las rentas exceptuadas de la obligación de retener y de ingresar a cuenta enumeradas en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- 6.° Las rentas a que se refiere el artículo 118.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Lugar de presentación e ingreso del modelo 216 en impreso.

- 1. Si de la declaración resulta cantidad a ingresar, la presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) sita en territorio español, para lo cual deberá llevar adheridas las correspondientes etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Tratándose de declaraciones negativas, éstas deberán presentarse, directamente o mediante envío por correo certificado, en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, en las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, según proceda, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas. No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 216.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la presentación del modelo 216, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto

trimestre del año natural, respectivamente.

No obstante, la declaración e ingreso a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan por el mes inmediato anterior, cuando se trate de retenedores u obligados que tengan la consideración de grandes empresas por concurrir alguna de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 2.º del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Por excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 5. Condiciones generales y procedimiento para la presentación telemática del modelo 216.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 anterior, los obligados tributarios podrán efectuar la presentación y, en su caso, el ingreso resultante de la declaración-liquidación ajustada al modelo 216 por vía telemática de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

También resultarán aplicables a la presentación por vía telemática del modelo 216 las medidas establecidas para la eliminación de determinadas restricciones a la utilización de esta vía en el artículo 2 de la Orden EHA/ 3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

2. La utilización por los retenedores u obligados a ingresar a cuenta de la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) como medio de pago de la deuda tributaria resultante del modelo 216 presentado por vía telemática se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden EHA/

3398/2006, anteriormente citada.

3. La transmisión telemática de declaraciones, con resultado a ingresar, deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de las mismas.

No obstante lo anterior, cuando existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática

de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

4. La presentación del modelo 216 por vía telemática podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (artículos 79 a 81) y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Artículo 6. Aprobación del modelo 296.

- 1. Se aprueba el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta», que figura como anexo II de la presente Orden.
 - 2. El modelo 296 consta de:
- a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

b) Hoja de relación nominativa de perceptores, cada una de las cuales consta asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

- c) Hoja de declaración complementaria por modificación o anulación de datos, que consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
 - d) Sobre de retorno.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 296 para su presentación telemática o en impreso será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 296. No obstante, las declaraciones complementarias presentadas por vía telemática que modifiquen el contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio, presentada anteriormente, se realizarán desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es). En este caso, la declaración complementaria quedará identificada por el código electrónico de su presentación, no siendo necesario indicar ningún número identificativo.

3. Serán igualmente validas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para estas declaraciones deberá utilizarse el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Los datos impresos en estas declaraciones prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Artículo 7. Sujetos obligados a la presentación de la declaración anual 296.

- 1. Están obligados a presentar la declaración anual 296 los sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, salvo los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, que efectuarán una declaración anual específica.
- 2. Conforme establece el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, están también obligados a presentar la declaración anual las entidades domiciliadas, residentes o representadas en España, que paguen por cuenta ajena rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de valores.

Artículo 8. Contenido de la relación de perceptores.

La relación nominativa de perceptores que establece el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento del Impuesto se efectuará utilizando las hojas interiores del modelo 296 o, en su caso, los registros correspondientes del soporte directamente legible por ordenador.

Tratándose de declarantes que sean obligados a retener o a ingresar a cuenta dicha relación contendrá los datos de los perceptores de rentas sujetas al Impuesto, satisfechas o abonadas por ellos, respecto de las que han efectuado retenciones o ingresos a cuenta o respecto de aquellas sobre las que no procede practicar retención o ingreso a cuenta pero sí existe obligación de presentar declaración negativa de retenciones. No se incluirá en el resumen anual a los perceptores de rentas excluidas de la obligación de presentar declaración negativa de retenciones, relacionadas en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Orden.

Asimismo, las entidades domiciliadas, residentes o representadas en España, que paguen por cuenta ajena rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de valores harán constar en la relación de perceptores los datos correspondientes a aquellos respecto de los que han actuado como pagadores por cuenta ajena o como depositarios o gestores en el cobro de las citadas rentas.

Artículo 9. Formas de presentación del modelo 296.

La declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuadas en relación con las rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente, modelo 296, se presentará con arreglo a los criterios que a continuación se especifican:

- 1.° Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no contengan más de 29.999 registros de perceptores y aquellas declaraciones anuales, ajustadas al modelo 296, que contengan información relativa a los préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, deberán presentarse por vía telemática a través de Internet, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden, o bien por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 16 de la presente Orden.
- 2.º Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios no incluidos en el número 1.º anterior y que no

contengan más de 29.999 registros de perceptores, deberán presentarse, a elección del obligado tributario, a través de alguno de los siguientes medios:

- a) En impreso, siempre que la declaración no contenga más de 15 registros de perceptores. En tal caso, la declaración podrá presentarse tanto en el formulario ajustado al modelo 296 aprobado en el artículo 6 de la presente Orden, como en un impreso generado mediante la utilización, exclusivamente, del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden.
- c) Por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 16 de la presente Orden.
- 3.° Las declaraciones que contengan más de 29.999 registros de perceptores, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación, deberán presentarse en soporte directamente legible por ordenador, o por vía telemática por teleproceso, con arreglo a lo establecido en los artículos 13 y 16 de la presente Orden.

Los soportes directamente legibles por ordenador, que habrán de ser exclusivamente individuales, deberán cumplir las siguientes características:

- a) Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.
- b) Capacidad: Hasta 700 MB.
- c) Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
 - d) No multisesión.

Artículo 10. Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 296.

Se aprueban los diseños físicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, así como los diseños lógicos a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar en el modelo 296 tanto en supuesto de presentación del mismo mediante soporte directamente legible por ordenador como por vía telemática. Ambos diseños, físicos y lógicos, figuran en el anexo III de la presente Orden.

En todo caso, la información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando por razones técnicas objetivas no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la correspondiente Delegación Central o Unidad de Gestión.

Artículo 11. Plazo de presentación del modelo 296.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la presentación de la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 296, se realizará en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior.

No obstante, en el caso de que la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 296, se presente en soporte directamente legible por ordenador o haya sido generado mediante la utilización, exclusivamente, de los correspondientes módulos de impresión desarrollados, a estos efectos, por la Administración tributaria, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponde la declaración anual. A estos efectos, se entenderá que la presentación telemática de la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 296, tiene la consideración de presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 y en el apartado 2 del artículo 16 de la presente Orden.

Artículo 12. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 296 en impreso.

1. La presentación de la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 296, tanto en el impreso aprobado en el anexo II de la presente Orden como en el generado a través del módulo de impresión elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

Dicha presentación se efectuará, directamente o por correo certificado, utilizando el sobre de retorno que corresponda, en el cual se habrá introducido previamente la siguiente documentación:

a) El «ejemplar para la Administración» de la hojaresumen del modelo 296, debidamente cumplimentada, en la que deberá constar adherida en el espacio reservado al efecto la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dicha etiqueta, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- b) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores conteniendo la relación nominativa de perceptores.
- c) En su caso, los «ejemplares para la Administración» de las hojas de declaración complementaria por modificación o anulación de datos.
- 2. No obstante lo anterior, la presentación del modelo 296 en impreso también podrá realizarse a través de cualquiera de las entidades colaboradoras sitas en territorio español, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 216, correspondiente al último período del año, siempre que la misma resulte a ingresar y dicho ingreso se efectúe en la referida entidad.

Efectuado el ingreso del modelo 216 del último período, se introducirá en el sobre anual la documentación a que se refiere el apartado 1 anterior. Una vez cerrado dicho sobre, se depositará en la misma entidad colaboradora, que lo hará llegar al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 13. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 296 en soporte directamente legible por ordenador.

1. El soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del retenedor u obligado a ingresar a cuenta, o bien en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según proceda en función de la adscripción del obligado tributario a una u otra Delegación o Unidad.

A tal efecto, el obligado tributario deberá presentar además los siguientes documentos:

Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 296, en cada uno de las cuales deberá adherirse, en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante así como los restantes datos que en la citada hoja-resumen se solicitan.

Una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja-resumen del modelo 296 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

- 2. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.
- 3. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Artículo 14. Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 296.

El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación individual.
 - b) Ejercicio.
 - c) Modelo de presentación: 296.
- d) Número identificativo de la hoja-resumen que se acompaña.

- e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
- f) Apellidos y nombre, o razón social, del declarante.
- g) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
 - h) Teléfono y extensión de dicha persona.
 - Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Artículo 15. Presentación telemática por Internet del modelo 296.

1. La presentación telemática a través de internet del modelo 296 se efectuará con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos, respectivamente, en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

También resultarán aplicables a la presentación por vía telemática del modelo 296 las medidas establecidas para la eliminación de determinadas restricciones a la utilización de esta vía en el artículo 2 de la Orden EHA/ 3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

2. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por Internet, en el plazo a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

3. En los términos establecidos en el artículo 9 de la presente Orden, la presentación del modelo 296 por vía telemática podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (artículos 79 a 81) y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Artículo 16. Presentación telemática por teleproceso del modelo 296.

1. La presentación telemática por teleproceso del modelo 296 se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

También resultarán aplicables a la presentación por vía telemática del modelo 296 las medidas establecidas para la eliminación de determinadas restricciones a la utilización de esta vía en el artículo 2 de la Orden EHA/ 3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

2. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 296, en el plazo a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Artículo 17. Documentación.

1. Los obligados a la presentación de la declaración anual conservarán a disposición de la Administración Tributaria, durante el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la documentación que justifique las retenciones practicadas.

2. A estos efectos, cuando no se practique la retención por aplicación de las exenciones de la normativa interna española, por razón de la residencia del contribuyente, se justificará con un certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.

Cuando no se practique la retención por aplicación de las exenciones de un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España o se practique con los límites de imposición fijados en el mismo, se justificará con un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición.

Cuando no se practique retención por haberse efectuado el pago del impuesto, se acreditará mediante la declaración del impuesto correspondiente a dicha renta presentada por el contribuyente o su representante.

3. Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19.

Artículo 18. Documentación en el caso de entidades autorizadas para la gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual.

Las entidades residentes en España autorizadas para ejercer la gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual, en relación con los pagos de derechos gestionados que liquidan a otras entidades de gestión colectiva

de derechos de naturaleza similar residentes en otros países, con las que hayan suscrito contratos de representación, recíproca o unilateral, podrán justificar la retención practicada aplicando el límite de imposición, o la exención, fijado en el Convenio para evitar la doble imposición suscrito con el país de residencia de la entidad extranjera, respecto de los rendimientos comprendidos en esas liquidaciones, mediante los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por la entidad de gestión colectiva extranjera, referido a cada liquidación, que contenga la relación de perceptores residentes, en el sentido del Convenio, del mismo país del que es residente la entidad extranjera, el importe íntegro de los derechos correspondientes a cada uno de ellos y la suma de esos importes.
- b) Certificado de residencia fiscal de la entidad extranjera expedido por las autoridades fiscales de su país. Este certificado tendrá una validez de un año a partir de su fecha de expedición.

Lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes de desarrollo de los Convenios para evitar la doble imposición que estén vigentes en el momento del devengo, en las que se establezca, en el procedimiento de reducción, la utilización de un formulario específico o la aportación de un certificado de residencia fiscal.

La entidad de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual residente en España estará obligada a conservar esta documentación, a disposición de la Administración tributaria, durante el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A los exclusivos efectos de la cumplimentación de la declaración anual de retenciones, modelo 296, por la entidad de gestión colectiva de derechos residente en España y, por lo que se refiere al colectivo integrado en la relación antes citada, en lugar de hacer constar el detalle por cada uno de los incluidos en la relación, se agruparán en un único apartado o registro de perceptor, consignando como tal a la entidad de gestión colectiva extranjera.

El procedimiento especial de acreditación regulado en este artículo, se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Administración tributaria de exigir, en su caso, a cualquier beneficiario que perciba rendimientos comprendidos en estos pagos efectuados por entidades de gestión colectiva, la justificación de su derecho a la aplicación del Convenio mediante un certificado de residencia fiscal, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, donde conste que es residente en el sentido del Convenio.

Artículo 19. Documentación en el caso de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas.

En los casos de contratos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas, mediante cuentas globales a nombre de las entidades comercializadoras, a que se refiere la disposición adicional única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se establece el siguiente procedimiento de acreditación de la residencia a efectos de la práctica de retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva españolas a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente:

a) Cuando la entidad comercializadora extranjera sea residente en un país con el que España haya suscrito un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información en el que se fije un límite de imposición inferior al previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de

no Residentes, deberá emitir y entregar a la sociedad gestora o a la sociedad de inversión un certificado, por cada institución de inversión colectiva o, en su caso, por cada compartimento o clase de participaciones o serie de acciones de la misma, con ocasión de la percepción de beneficios distribuidos por la institución de inversión colectiva, que contenga:

1. Lugar y fecha en que se emite el certificado.

- 2. Denominación de la entidad comercializadora, Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española y dirección completa en su país de residencia.
- 3. Identificación y cargo de la persona que suscriba el certificado, que deberá tener poder suficiente para ello.
- 4. Denominación de la institución de inversión colectiva, Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española y domicilio fiscal.
- 5. En su caso, denominación del compartimento y de la clase de las participaciones o de la serie de las acciones.
- 6. Código ISIN de las participaciones o acciones de la institución de inversión colectiva o, en su caso, del compartimento o de la clase o serie de las mismas.
- 7. En su caso, denominación de la entidad gestora, Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española y domicilio fiscal.

8. Fecha de distribución de los beneficios.

- 9. El número de perceptores residentes, en el sentido del Convenio, del mismo país que la comercializadora y el importe total de los beneficios percibidos.
- 10. El número del resto de perceptores y el importe total de los beneficios percibidos.

Las sociedades gestoras o las sociedades de inversión, residentes en España, podrán justificar la retención o el ingreso a cuenta practicado aplicando el límite de imposición fijado en el Convenio sobre los beneficios distribuidos que correspondan, exclusivamente, a los perceptores residentes, en el sentido del Convenio, en el mismo país que la comercializadora, y la retención o ingreso a cuenta aplicando el tipo de gravamen del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre los beneficios distribuidos al resto de perceptores, mediante el certificado antes mencionado. Además, la entidad comercializadora extranjera deberá remitir a las sociedades gestoras o a las sociedades de inversión un certificado de residencia fiscal de la misma expedido por las autoridades fiscales de su país que tendrá una validez de tres años a partir de su fecha de expedición.

- b) Cuando la entidad comercializadora extranjera sea residente en un país o territorio diferente a los incluidos en la letra a) anterior, deberá emitir y entregar a la sociedad gestora o a la sociedad de inversión un certificado, por cada institución de inversión colectiva o, en su caso, por cada compartimento o clase de participaciones o serie de acciones de la misma, con ocasión de la percepción de beneficios distribuidos por la institución de inversión colectiva, que contenga:
 - 1. Lugar y fecha en que se emite el certificado.
- 2. Denominación de la entidad comercializadora, Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española y dirección completa en su país de residencia.
- 3. Identificación y cargo de la persona que suscriba el certificado, que deberá tener poder suficiente para ello.
- 4. Denominación de la institución de inversión colectiva, Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española y domicilio fiscal.
- 5. En su caso, denominación del compartimento y de la clase de las participaciones o serie de las acciones.
- 6. Código ISÍN de las participaciones o acciones de la institución de inversión colectiva o, en su caso, del compartimento o de la clase o serie de las mismas.

- 7. En su caso, denominación de la entidad gestora, Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española y domicilio fiscal.
 - 8. Fecha de distribución de los beneficios.
- 9. El número de perceptores y el importe total de los beneficios percibidos.

Las sociedades gestoras o las sociedades de inversión, residentes en España, podrán justificar la retención o el ingreso a cuenta practicado aplicando el tipo de gravamen del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre los beneficios distribuidos, mediante el certificado antes mencionado. Además, la entidad comercializadora extranjera deberá remitir a las sociedades gestoras o a las sociedades de inversión un certificado de residencia fiscal de la misma expedido por las autoridades fiscales de su país que tendrá una validez de tres años a partir de su fecha de expedición.

c) La entidad comercializadora extranjera podrá emitir y entregar a la sociedad gestora o a la sociedad de inversión los certificados a los que se refieren las letras a) y b) anteriores relativos a un mismo mes natural en los 10 días primeros del mes natural siguiente. En estos casos, la entidad comercializadora extranjera podrá emitir un único certificado, haciendo constar su carácter mensual, que recoja los datos a que se refieren dichas letras, correspondientes al mes natural, ordenados por la fecha de distribución de beneficios.

La forma de remisión recogida en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de la entidad comercializadora de comunicar a la sociedad gestora o a la sociedad de inversión, con ocasión de la percepción de beneficios distribuidos por la institución de inversión colectiva, la información necesaria para la correcta práctica de la retención o ingreso a cuenta.

- d) La entidad gestora residente en España o, en su caso, la sociedad de inversión estará obligada a conservar la documentación prevista en este número a disposición de la Administración tributaria, durante el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- e) La entidad gestora o la sociedad de inversión, a los efectos de la cumplimentación de la declaración resumen anual de retenciones, modelo 296, agrupará, por cada percepción de beneficios, la información referida al colectivo de perceptores integrados en el certificado emitido por la comercializadora, en su caso, en dos apartados o registros de perceptor, uno comprensivo de los contribuyentes que han soportado un tipo de retención inferior al tipo de gravamen del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otro referido al resto de contribuyentes. La entidad gestora o la sociedad de inversión consignará en ambos casos como perceptor a la entidad comercializadora extranjera. El resto de información del modelo relativa a los perceptores se entenderá referida a la comercializadora extranjera.
- f) El procedimiento especial de acreditación regulado en este artículo se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Administración tributaria de exigir, en su caso, a cualquier contribuyente la justificación de su derecho a la aplicación del Convenio.
- g) No obstante lo previsto en las letras anteriores de este artículo, con independencia del país o territorio de residencia de la entidad comercializadora, y aunque no coincida con el de residencia del perceptor, el obligado a retener o a ingresar a cuenta podrá aplicar lo dispuesto en el número 2 del artículo 17 para justificar la práctica de retenciones o ingresos a cuenta a un tipo de imposición fijado en un Convenio para evitar la doble imposición que sea aplicable, inferior al tipo de gravamen interno. En este caso, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. El obligado a retener o a ingresar a cuenta deberá disponer de los correspondientes certificados de residencia fiscal de los perceptores y conservarlos, en los términos de los números 1 y 2 del artículo 17.
- 2. En los certificados a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, se desagregará la información relativa a estos perceptores, indicando:
 - 1.° Tipo de persona: física (F) o entidad (J).
 - 2.° Apellidos y nombre, o denominación.
- 3.° Número de identificación fiscal español, si el contribuyente dispone de él.
- 4.º Número de identificación fiscal asignado al contribuyente en el territorio o país de residencia, si dispone de él
- 5.° País o territorio de residencia, ajustado a las claves de países y territorios recogidas en el Anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, así como el modelo de declaración 214, declaración simplificada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes; se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de dichas declaraciones y otras normas referentes a la tributación de no residentes.
 - 6.° Importe de los beneficios percibidos.
- 3. A los efectos de la cumplimentación de la declaración resumen anual de retenciones, modelo 296, la entidad gestora o la sociedad de inversión no agrupará la información referida a estos perceptores, sino que figurarán en campos o registros individuales a nombre de los perceptores.

Artículo 20. Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 296, en el supuesto de que existan varios perceptores titulares del mismo elemento patrimonial bien o derecho de que provengan las rentas objeto del modelo.

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo del modelo 296, en aquellos supuestos en que existan varios titulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho de que provengan las rentas objeto del modelo, los obligados tributarios deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho que conste de manera fehaciente al obligado tributario. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Disposición adicional única. *Información relativa a cuentas de no residentes.*

No obstante la excepción a la obligación de presentar la declaración anual, modelo 296, establecida en el artículo 8 de la presente Orden, el Banco de España o las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, vendrán obligadas a proporcionar a la Administración Tributaria la información relativa a cuentas de no residentes que se determine.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden de 9 de diciembre de 1999 por la que se aprueban, en pesetas y en euros, el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente y el resumen anual, modelo 296, de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con dichas rentas, así como ciertas disposiciones referentes a las cuentas de no residentes.
- 2. Con motivo de su incorporación a esta Orden quedará derogado el artículo 9 de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

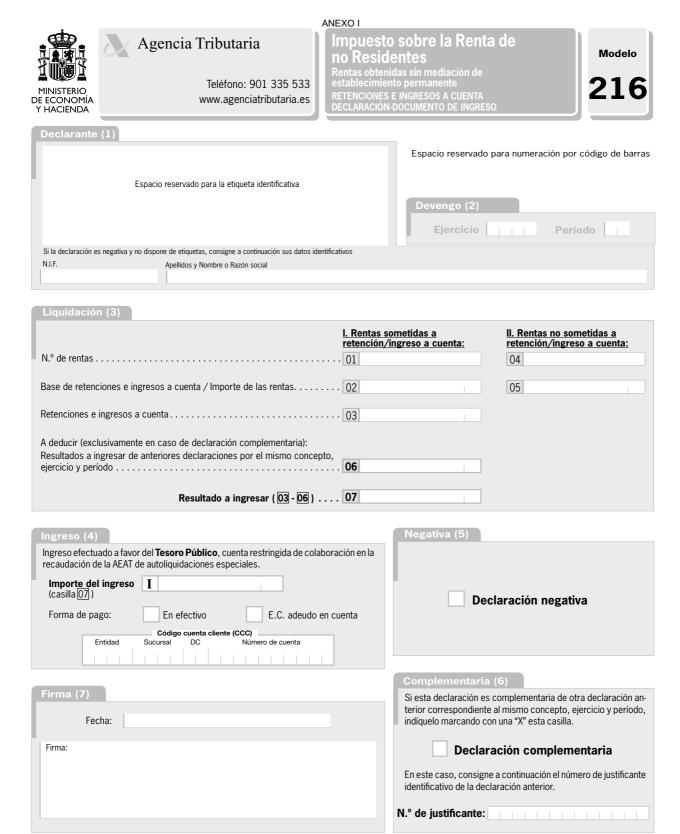
Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos y los diseños físicos y lógicos aprobados por la presente Orden, serán objeto de utilización por primera vez por los obligados tributarios de acuerdo con las siguientes reglas:

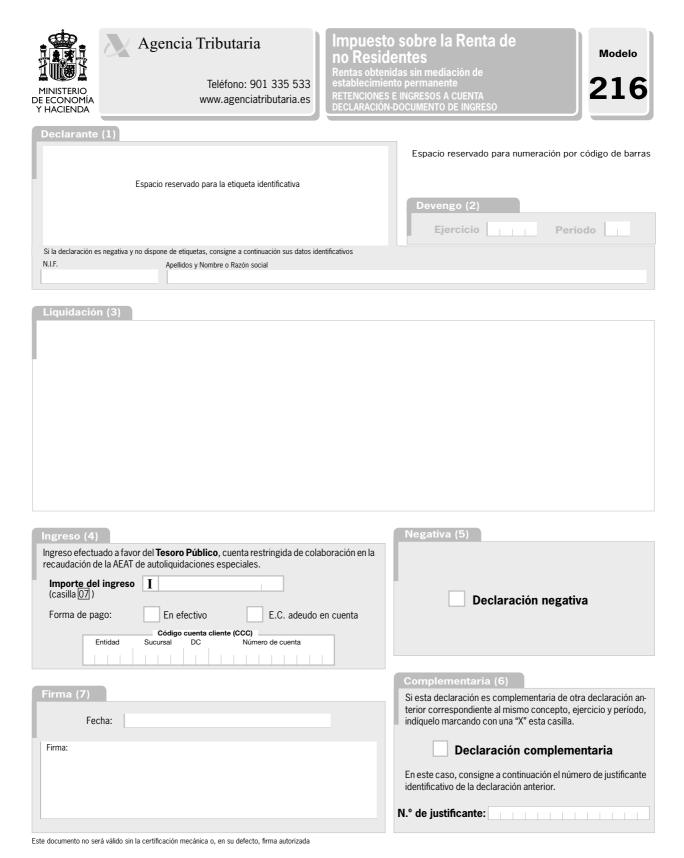
- 1. El modelo 216 que figura en el anexo I de la presente Orden será utilizable, por primera vez, para realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el mes de enero del año 2009, tratándose de los obligados tributarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de esta misma Orden, y para realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el primer trimestre del año 2009, para el resto de obligados tributarios.
- 2. El modelo 296 que figura en el anexo II de esta Orden, así como el soporte directamente legible por ordenador que figura en el anexo III, serán de utilización, por primera vez, para realizar la declaración anual de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al año 2008.

Madrid, 6 de noviembre de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.



Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el declarante



Ejemplar para la Entidad Colaboradora-AEAT





Teléfono: 901 335 533 www.agenciatributaria.es

ANEXO II

Impuesto sobre la Renta de no Residentes No residentes sin establecimiento permanente

Declarante	
[Espacio reservado para numeración por código de barras
Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos)	Ejercicio y modalidad de presentación
	Ejercicio
N.I.F. TELÉFONO DE CONTACTO	Modalidad de presentación:
APELLIDOS Y NOMBRE (por este orden), RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	Soporte
N.I.F. del representante	
Declaración complementaria o sustitutiva	
Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en completamente omitidos en la misma o si el objeto es modificar parcialmente el contenido de la anterior que corresponda, o ambas, en su caso. Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra de inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla cu	mente presentada, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria" eclaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos
Declaración complementario por modificación a enulcación de datas	ro identificativo leclaración anterior
Resumen de los datos incluidos en la declaración	
N.º total de perceptores	01
Base retenciones e ingresos a cuenta	02
Retenciones e ingresos a cuenta	
Retenciones e ingresos a cuenta ingresados	04
Fecha y firma	Espacio reservado para la Administración
Fecha:	
Firma:	
Fdo.: D/D. ^a	

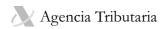


Agencia Tributaria

Teléfono: 901 335 533 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de no Residentes No residentes sin establecimiento permanente

Declarante	
[]	Espacio reservado para numeración por código de barras
Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos)	Ejercicio y modalidad de presentación
	Ejercicio
N.I.F. TELÉFONO DE CONTACTO	Modalidad de presentación: Impreso
APELLIDOS Y NOMBRE (por este orden), RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	Soporte
N.I.F. del representante	
Declaración complementaria o sustitutiva	
Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en completamente omitidos en la misma o si el objeto es modificar parcialmente el contenido de la anterior que corresponda, o ambas, en su caso. Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra de	rmente presentada, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria" leclaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos
inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla c Declaración complementaria por inclusión de datos	
Declaración complementario non modificación o apulación de datas Numer	ro identificativo declaración anterior
Resumen de los datos incluidos en la declaración	
N.º total de perceptores	01
Base retenciones e ingresos a cuenta	
Retenciones e ingresos a cuenta	
Retenciones e ingresos a cuenta ingresados	
Fecha y firma	Espacio reservado para la Administración
Fecha:	
Firma:	
Fdo.: D/D. ^a	
Cargo o empleo:	



Impuesto sobre la Renta de no Residentes Relación de perceptores
No residentes sin establecimiento permanente.
DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES / INGRESOS A CUENTA

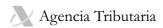
N.I.F. del declarante	el declarante					
	Ejercicio	Hoja n.º		Espacio reservad	o para numeración por có	digo de barras
-						
Perceptor 1						
N.I.F. perceptor	N.I.F. representante	F/J Apellidos y nom	bre, razón social o denominac	ión		
Fecha de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base retencion	nes e ingresos a cuenta	% retención	Retenciones e ingr	recos a cuenta
l echa de devengo	I Vaturaleza Glave	Subclave Base retericion	ies e ingresos a cuenta	70 Tetericion	Retenciones e ingi	esos a cuenta
Mediador Código Código er	misor	Pago Tipo código Có	digo cuenta valores		PTE.	Ejerc. devengo
DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI	IDENCIA:					
Domicilio / Address						
Datos complementarios del don	micilio		Pobl	ación / Ciudad		
Datos complementarios del don	ilicilio		l oble	acion / Oladad		
Provincia / Región / Estado					Código Postal (ZIP)	Código País
N.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimie Ciudad	ento:		Código País	Residencia fiscal: Código País
l l l l l l l l l l l l l l l l l l l	l de la de l	Ciudad			Codigo i dis	oodigo i dis
Perceptor 2						
N.I.F. perceptor	N.I.F. representante	F/J Apellidos y nom	bre, razón social o denominac	ión		
				o,,		
Fecha de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base retencion	nes e ingresos a cuenta	% retención	Retenciones e ingr	resos a cuenta
Mediador Código Código er	misor	Pago Tipo código Có	digo cuenta valores		PTE.	Ejerc. devengo
Michigan course course of		l ago inpo coalgo co	algo odenia valores			Ljere: devenge
DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI	IDENCIA:					
Domicilio / Address						
			5.44	., , , , , ,		
Datos complementarios del don	nicilio		Pobla	ación / Ciudad		
Provincia / Región / Estado					Código Postal (ZIP)	Código País
NIE an al naío de vasidancia	E. de de control de	Lugar de nacimie	ento:		0/11 0/1	Residencia fiscal:
N.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Ciudad				
					Código País	Código País
					Codigo Pais	Codigo Pais
Perceptor 3					Codigo Pais	Codigo Pais
Perceptor 3	N.I.F. representante		bre, razón social o denominac	ión	Codigo Pais	Codigo Pais
Perceptor 3	N.I.F. representante	F/J Apellidos y nomi				
Perceptor 3	N.I.F. representante Naturaleza Clave			ión % retención	Retenciones e ingr	
Perceptor 3 N.I.F. perceptor	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta		Retenciones e ingr	resos a cuenta
Perceptor 3 N.I.F. perceptor	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom				
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta		Retenciones e ingr	resos a cuenta
Perceptor 3 N.I.F. perceptor	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta		Retenciones e ingr	resos a cuenta
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta 	% retención	Retenciones e ingr	resos a cuenta
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI	Naturaleza Clave misor IDENCIA:	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta 		Retenciones e ingr	resos a cuenta
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI Domicilio / Address Datos complementarios del don	Naturaleza Clave misor IDENCIA:	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta 	% retención	Retenciones e ingr	resos a cuenta Ejerc. devengo
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI Domicilio / Address	Naturaleza Clave misor IDENCIA:	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta 	% retención	Retenciones e ingr	resos a cuenta
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI Domicilio / Address Datos complementarios del don Provincia / Región / Estado	Naturaleza Clave misor IDENCIA:	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta digo cuenta valores	% retención	Retenciones e ingr	resos a cuenta Ejerc. devengo
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI Domicilio / Address Datos complementarios del don	Naturaleza Clave misor IDENCIA:	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta digo cuenta valores	% retención	Retenciones e ingr	resos a cuenta Ejerc. devengo Código País
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI Domicilio / Address Datos complementarios del don Provincia / Región / Estado	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta digo cuenta valores	% retención	Retenciones e ingresse	resos a cuenta Ejerc. devengo Código País Residencia fiscal:
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESI Domicilio / Address Datos complementarios del dom Provincia / Región / Estado	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta digo cuenta valores	% retención	Retenciones e ingresse	resos a cuenta Ejerc. devengo Código País Residencia fiscal:
Perceptor 3 N.I.F. perceptor Fecha de devengo Mediador Código Código er	Naturaleza Clave	F/J Apellidos y nom	nes e ingresos a cuenta		Retenciones e ingr	resos a cuenta



Impuesto sobre la Renta de no Residentes Relación de perceptores
No residentes sin establecimiento permanente.
DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES / INGRESOS A CUENTA

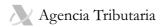
Modelo	
296	

Datos identificativos	del declarante						
N.I.F. del declarante	Ejercicio	Hoja n.º		Espacio reserv	ado para nume	ración por c	ódigo de barras
Perceptor 1	N.I.F. representante	E/I Appliides	ombre, razón social o deno				
I.I.F. perceptor	N.I.F. representante	F/J Apellidos y no	ombre, razon social o denoi	Піпасіоп			
echa de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base retend	ciones e ingresos a cuenta	% retención	Rete	enciones e ing	resos a cuenta
lediador Código Código	emisor	Pago Tipo código	Código cuenta valores			PTE.	Ejerc. devengo
						_	
IRECCIÓN EN EL PAÍS DE RI omicilio / Address	ESIDENCIA:						
atos complementarios del d	Iomicilio			Población / Ciudad			
rovincia / Región / Estado					Código Postal	(ZIP)	Código País
		Lugar de nacir	miento:				Residencia fisc
I.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Ciudad	mento.		C	ódigo País	Código País
Perceptor 2							
.I.F. perceptor	N.I.F. representante	F/J Apellidos y no	ombre, razón social o deno	minación			
echa de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base retend	ciones e ingresos a cuenta	% retención	Rete	enciones e ing	resos a cuenta
Latina Cádina Cádina		Dana Tina addina	Cédina avanta valana			PTE.	Fiana davance
lediador Código Código	emisor	Pago Tipo código	Código cuenta valores			PIE.	Ejerc. devengo
DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RI	ESIDENCIA:						
omicilio / Address	2018 21 101/11						
atos complementarios del d	Iomicilio			Población / Ciudad			
rovincia / Región / Estado					Código Postal	(ZIP)	Código País
I.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de nacir Ciudad	niento:		C	ódigo País	Residencia fisc Código País
		Ciddad				8	oodigo i dio
Perceptor 3							
.I.F. perceptor	N.I.F. representante	F/J Apellidos y no	ombre, razón social o deno	minación			
echa de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base retend	ciones e ingresos a cuenta	% retención	Rete	enciones e ins	resos a cuenta
			9				
ediador Código Código	emisor	Pago Tipo código	Código cuenta valores			PTE.	Ejerc. devengo
_						_	
IRECCIÓN EN EL PAÍS DE RI Iomicilio / Address	ESIDENCIA:						
omicilio / Address							
atos complementarios del d	Iomicilio			Población / Ciudad			
rovincia / Región / Estado					Código Postal	(ZIP)	Código País
							Desire 1 2
I.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de nacir Ciudad	niento:		C	ódigo País	Residencia fisc Código País
Total de la hoja							
			Bas	e retenciones e ingresos	a cuenta	Retenciones	e ingresos a cuen
	sillas la suma de las bases e enciones e ingresos a cuent		resos a cuenta y				



Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Hoja de declaración complementaria por modificación o anulación de datos

Datos identificativos d	el declarante					
N.I.F. del declarante	Ejercicio	Hoja n.º		Espacio reserva	ado para numeración por o	código de barras
			J			
Perceptor 1						
	N.I.F. representante	F/J Apellidos	y nombre, razón social o denon	ninación		
		-				
Fecha de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base ret	enciones e ingresos a cuenta	% retención	Retenciones e in	gresos a cuenta
Mediador Código Código e	emisor	Pago Tipo códig	go Código cuenta valores		PTE.	Ejerc. devengo
DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RES Domicilio / Address	SIDENCIA:					
Datos complementarios del do	micilio			Población / Ciudad		
Provincia / Región / Estado					Código Postal (ZIP)	Código País
Trovincia / Region / Estado					Codigo i ostai (Zii /	Codigo i ais
N.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de na Ciudad	acimiento:		Código País	Residencia fiscal: Código País
Train en er pais de residencia	Techa de nacimiento	Ciudad			Codigo Fais	Coulgo Fais
Perceptor 2						
	N.I.F. representante	F/J Apellidos	y nombre, razón social o denon	ninación		
Fecha de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base ret	enciones e ingresos a cuenta	% retención	Retenciones e in	gresos a cuenta
Mediador Código Código e	emisor	Pago Tipo códig	go Código cuenta valores		PTE.	Ejerc. devengo
DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RES	SIDENCIA:					
Domicilio / Address						
Datos complementarios del do	micilio			Población / Ciudad		
Previous (Parity (Estat					Cádina Dantel (710)	04# 5.4
Provincia / Región / Estado					Código Postal (ZIP)	Código País
		Lugar de na	acimiento:			Residencia fiscal:
N.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Ciudad			Código País	Código País



Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente Hoja de declaración complementaria por modificación o anulación de datos

Datos identificativos de	l declarante		1			
N.I.F. del declarante	Ejercicio	Hoja n.º		Espacio reserva	ado para numeración po	or código de barras
		/				
Perceptor 1						
	I.I.F. representante	F/J Apellidos	nombre, razón social o denor	minación		
Fecha de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base ret	enciones e ingresos a cuenta	% retención	Retenciones e	e ingresos a cuenta
Mediador Código Código en	nisor	Pago Tipo códig	o Código cuenta valores		PTE.	Ejerc. devengo
DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESID	DENCIA:					
Domicilio / Address						
Datos complementarios del dom	icilio			Población / Ciudad		
	iomo			Oblacion, Olada		
Provincia / Región / Estado					Código Postal (ZIP)	Código País
N.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de na Ciudad	icimiento:		Código Paí	Residencia fiscal: S Código País
Perceptor 2						
N.I.F. perceptor N	I.I.F. representante	F/J Apellidos y	nombre, razón social o denor	minación		
Fecha de devengo	Naturaleza Clave	Subclave Base ret	enciones e ingresos a cuenta	% retención	Retenciones e	e ingresos a cuenta
Mediador Código Código en	inor	Page Tipe cédia	o Código cuenta valores		PTE.	Fiore devenge
Mediador Código Código en	lisor	Pago Tipo códig	o Codigo cuenta valores		PIE.	Ejerc. devengo
DIRECCIÓN EN EL PAÍS DE RESID	DENCIA:					
Domicilio / Address						
Datos complementarios del dom	icilio			Población / Ciudad		
Provincia / Región / Estado					Código Postal (ZIP)	Código País
Land And And And And And And And And And A					230.80 . 3300 (20)	Codigo i dis
		Lugar de na	acimiento:			Residencia fiscal:
N.I.F. en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Ciudad			Código Paí:	s Código País

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona o entidad declarante

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere esta dedaración informativa, por concurir en la misma cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 2º del apartado 3 del articulo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Anádrio.

Gran Empresa.....

FALTA DE ETIQUETAS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que el declarante no disponga de etiquetas identificativas. En este caso, consigne los datos indentificativos que se solicitan a continuación. Apellidos y nombre o razón social N.I.F/D.N.I. Declarante

Ejercicio

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE RESIDENTES

DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Modelo 296



Agencia Tributaria

Delegación de	Administración de

Código





NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

Si no dispone de etiquetas identificativas, fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal. ().

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

"Ejemplar para la Administración" del modelo 296 de declaración (Hoja resumen y hojas interiores). 2.°)

ANEXO III

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 296 EN SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR.

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente (Modelo 296), habrán de cumplir las siguientes características:

- Tipo: CD-R (Compact Dic Recordable) de 12 cm.
- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
- No multisesión.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

- Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.
- Tipo 2: Registro de perceptor. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 296 REGISTRO DE TIPO 1. REGISTRO DE DECLARANTE

			65	
			64	
PERSONA	TELEFONO		63	
RSC	Ä		62	
PE	7ĒL		61	
			09	
			59	
3TRO9	TIPO DE SOI		58	
			57	
			56	
			55	
			53 54	
			53	
			52	
			51	
			20	
			3 49	
			7 48	
			.4	
	Ę		44 45 46 47 48	
	Α̈́	-	4	
	Q.	_	3 4	
	Ē	_	2 4:	
	JEL .	_	4	
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE	_	39 40 41 42 43	
	ÖC.		9	
	Σ Z		38 3	
	ζŽ			
	Α.		33 34 35 36 37	
	Ä		3	
	MB.		34	
	<u>Q</u>		33 3	
	≻ S		32	
	<u>0</u>		31	
	급		30 31	
	Α		29	
			28	
			27	
			26	
			25	
			23	
			22	
			21	
			20	
			19	
			18	
			17	
	щ		16	
	ANT		15	
ILN	A.R.		14	
ARA	ECL		13	
SCL,	F. D		12	
LDE	N.I.F. DECLARANTE		10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	
DE				
ΙÓΝ			6	
ACI	္က		80	
IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	MODELO EJERCICIO		7	
ENT	EJE		9	
Ō			2	
	ELO	9	4	
	iopi	6	8	
	Σ	7	2	

→ TIPO DE REGISTRO

			130
į	Ž Z		129
٤	DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR		116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130
Ë	A DECLARA ANTERIOR		127
í			26 1
5	N A A		25 1
į			24 1
	٥		23 1
	TITSUS.DED		22 13
			1 12
4IAATN3	DEC.COMPLEM		0 12
			12
	∢		118
	NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN		118
			117
	Ĕ.≅		116
	DECLARACIÓN DECLARACIÓN		115
	ΕŞ		114
	E 3		13
			121
	24		11
	N N		101
	ž	_	1.
			8 10
			7 10
			98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115
			106
			105
			104
			103
			102
			101
			100
			99
			86
			6 26
			96
			1 95
			94
			93
			92
	щ		91
CON QUIEN RELACIONARSE	APELLIDOS Y NOMBRE		06
Ā	ŏ		68
ဗ္ဗ	>		88
ڲۣ	Ö		87
2	.E		98
Ē	PEL		92
g	Ā		84 8
O			83 8
Ó		-	
		-	1 82
		_	80 81
		-	8
		<u> </u>	79
			78
			77
			9/
			75
			74
			73
		\vdash	.2
		<u> </u>	70 71 72 73 74 75 76 77 78 79
		<u> </u>	. 2
		<u> </u>	7
			69
			89

			2
			55 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 177 178 179 180 181 182 188 189 189 188 189 190 191 192 193 194 195
			194
			193
			192
			191
			06
			89
	DECIMAL		38
∢			7
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS			18
5			186
Ā			185
sos			184
ES O			83
S E INGRESOS INGRESADOS	∢		82
= H	强		7
SSI	ENTERA		-2
N N	ш		18
ö			178
Ē			178
RE			177
			176
			175
			74
	DECIMAL	H	73
<			2 17
Z			1 17
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA			117
ĕ			170
Sos			169
SE SE			168
<u> </u>	≴		167
Е	ENTERA		166
ES	E.		65
<u>o</u>			64
S			93
			7
œ			7
			9
			16
_	DECIMAL		15
S A CUENTA			158
NE			157
A C			156
SC			
ES			54
- 62			
<u> </u>			123
DN ::	₽.		52 153 1
ES E ING	ITERA		51 152 153 1
ONES E ING	ENTERA		50 151 152 153 1
ICIONES E INGI	ENTERA		9 150 151 152 153 1
TENCIONES E ING	ENTERA		8 149 150 151 152 153 1
RETENCIONES E ING	ENTERA		7 148 149 150 151 152 153 1
SE RETENCIONES E ING	ENTERA		147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E INGRESO:	ENTERA		146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING			144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1.
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		42 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		41 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		10 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		9 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		8 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		7 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 1
BASE RETENCIONES E ING	SIGNO		31 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 1

		_		
	195	2		260
	192			259
	193	:		258
	192			257
	191			256
	9	_		25
	7	:		253 254 255
DECIMAL	189	-		25
	188	3		253
	187	i i		252
	98			
				251
	185			250
	184	2		246 247 248 249
	183	3		48
_	182	÷		17 2
2				3 24
ENTERA	187			246
卣	180	3		242 243 244 245
	170	-		44
	α (-	:		3.2
	178			24
	177	:		242
	176	2		41
	175 1.	· -		10 2
	17	<u>.</u>		239 240 241
DECIMAL	174			239
DECIMAL	173	<u>'</u>		238
	1 621	<u>-</u>		237 2
	1	4		6 2:
	171	:		236
	170	<u>:</u>		235
	169	3		234
	168			33.2
				232 233
ENTERA	167			232
Ψ	166	2		231
Ä	787	3		30
	164 1			229 230
				3 22
	163			228
	162	1		227
	,	_		226
				5 2
	160	<u>'</u>		225
	159	2		224
DECIMAL	1.78	3		222 223 224
	157			2 2
	156	í		221
	155	2		220
	4	5		19
	4	<u> </u>		8
∢	7.	<u>:</u>		121
ENTERA	152	5		217
Ē	Ĭ.	5		216
ш	5	.		15 ;
	1			4 2
	14			21.
	148	<u>'</u>		213
	47	ı l		12
	4	<u>:</u>		112
	15	:		0 21
SIGNO	145			21(
	144			209
	5	7		. 80
<u>ــ</u> ــ	23 53 53 53 50 50 50 50 5	H		199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220
NUMERO ICIAL DE PERCEPTORES	14.	4		3 20
A S	141			206
- <u>F</u>	4	:]		205
2 <u>U</u>	ğ	3		74
<u> </u>	7	<u>.</u>		3 2(
5 4	13.5	2		200
4	137	ز		202
	9	3		0.1
	ι. -	H		00
	13	<u>.</u>		3 20
	134)		196
	33	3		198
	2	;		197
				~~
	134 132	- 1		196

	[22]	781	
	2	98	
	50	32	
	8	4 38	
	8 37	3 38	
	31	388	
	317	382	
	316	381	
	315	88	
	4	62	
	<u> </u>	82	
	<u> </u>	3.	
	131	37	
	37	37	
	310	375	
	309	374	
	308	373	
	200	272	
	90	77	
	15 30	9	
	1 30	37	
Щ	300	3966	
Ξ	303	388	
RA.	302	367	
MODELO 296 REGISTRO DE TIPO 1. REGISTRO DE DECLARANTE	282 283 284 285 288 287 288 289 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 300 307 308 309 311 312 313 314 315 319 319 320 321 322	347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 361 362 363 364 365 367 368 369 370 371 372 373 374 375 377 378 379 389 381 385 386 387	
EC	000	65	
Ω:	8	25 84	
2	8	98	
8	7 29	2 3	
ij	8	98	
8	296	361	
RE	295	360	
-	594	359	
0	683	829	
ĕ	726	677	
	2	<u> </u>	
	0	38	
R	5.0	35	
ST	788	35,	
ច្ច	288	353	
8	287	352	
9	987	351	
56	885	20	
2	84 2	6 6	
DE	2 2	<u> </u>	
9	2 28	46	
_			
	281	345 346	
	280	345	
	279	344	
	278	343	
	275 276 277 278 279 280 281	342 343	
	762	341	
	ن ان	340	
	27	93	
	27	338 339	
	27.3	338	
	272	337	
	270 271 272 273 274	335 336 337	
	0.20	135 :	
	269 2	334	7
	268 2	33 3	7 9.
	7 /		<u>"</u>
	3 26	1 3 3 2 5	l Ë
	264 265 266 267	331	
	265	329 330	Ä
	264	329	SES €ES
	263	328	Ē
	782	327 3	N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL
	2612	326	I 🖁
	ž	33.	z

200	सि कर ने सह बरु बक्ता बरा बरून बरून बरून बरून कर बरून कर बरून कर बरून कर बरून कर बरून बरून बरून बरून कर बरून बरून कर बरुन कर बरु	466 467 468 469 470 471 472 473 474 47
SELLO ELECTRONICO		

MODELO 296

A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1 Numérico TIPO DE REGISTRO.

Constante número '1'.

2-4 Numérico MODELO DECLARACIÓN.

Constante '296'.

5-8 Numérico EJERCICIO.

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.

9-17 Alfanumérico N.I.F. DEL DECLARANTE.

Se consignará el N.I.F. del declarante.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de

septiembre).

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL 18-57 Alfanumérico **DECLARANTE.**

> Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.

> Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

58 Alfabético TIPO DE SOPORTE.

> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en CD-R.

'T': Transmisión telemática

PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE 59-107 Alfanumérico

> Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:

TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. 59-67

68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

108- 120 Numérico

<u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA</u> DECLARACIÓN.

Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 296, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 296.

121- 122 Alfabético

<u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA</u> <u>O SUSTITUTIVA.</u>

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121 <u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA</u>.: Se

consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es)

122 <u>D</u>

DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

123- 135 Numérico

<u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA</u> DECLARACIÓN ANTERIOR.

En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "Declaración complementaria" o se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye o complementa. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

Numérico

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES.

Campo numérico de 9 posiciones.

Se consignará el número total de perceptores relacionados en los registros de detalle de tipo 2 por la entidad declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado. (Número de registros de tipo 2).

145-159 Alfanumérico

BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Se consignará la suma algebraica total de las cantidades reflejadas en los campos "BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" correspondientes a los registros de perceptor.

Este campo se subdivide en:

145 **SIGNO**: Alfabético.

Se cumplimentará cuando el resultado anteriormente mencionada sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

146-159 **IMPORTE** Campo numérico de 14 posiciones.

Se consignará sin signo y sin coma decimal, el importe mencionado anteriormente.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

146-157 Parte entera del importe de las bases de retenciones.

158-159 Parte decimal del importe de las bases de retenciones. Si no tiene, consignar ceros.

160-174 Numérico **RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.**

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" correspondiente a los registros de perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

160-172 Parte entera del importe de las retenciones.

173-174 Parte decimal del importe de las retenciones. Si no tiene, consignar ceros.

Numérico

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" correspondiente a los registros de perceptor, que correspondan a perceptores (registros) en los que se haya consignado en el campo "CLAVE" los valores "3" a "25", así como también aquellos en los que se haya consignado en el campo "CLAVE" los valores "1" ó "2" y, simultáneamente en el campo "PAGO" el valor "1".

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

175-187 ENTERO Numérico Parte entera del importe de las retenciones.

188-189 DECIMAL Numérico Parte decimal del importe de las retenciones. Si no tiene, consignar ceros.

190-390 ----- <u>BLANCOS</u>

391-399 Alfanumérico <u>N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL</u>.

Si el declarante es menor de 14 años se consignará en este campo el NIF de su representante legal(padre, madre, tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

400- 487 ----- **BLANCOS**

391-399 Alfanumérico N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Si el declarante es menor de 14 años se consignará en este campo el NIF de su representante legal(padre, madre, tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

400- 487 ----- <u>BLANCOS</u>

488-500 Alfanumérico <u>SELLO ELECTRÓNICO</u>

Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 296 REGISTRO DE TIPO 2 (REGISTRO DE PERCEPTOR)

r			
			4 65
			3 64
			52 63
	9 R		31 62
	EPT		60 61
	IRC.		9 69
	<u>.</u>		58
	DE		25
	ŷ		56
	A A		55
	₩ C		
	Ĕ		53 54
	0		52
	Į.		51
	Soc		50
	Ô		49
	3AZ		. 48
	Ä		3 47
	MBF		5 46
	Q		4
	≻ S		3 4
	<u>o</u>		2 4
	APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR		40 41 42 43 44 45 46 47 48 49
	Α		40
			39 4
			38
			28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39
	L/∃		36
	N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL 다		35
	LEG		34
	Ē		33
	Ā		32
	N N		31
	Ř		30
	Æ		29
	핕		, 28
	z		3 27
			5 26
	ĸ.		4
	PTC		3 2
	RCE		22 2
	N.I.F. PERCEPTOR		21 2
	H.		20
	4		19
			9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25
			17
щ			16
	ΤΝΑ		15
끧	AR		4
.AN.	N.I.F. DECLARANTE		13
I.A.R	Б. D		1 12
ЭЕС	ž		11
ÓNI			7
ij			8
⋖	CiO		7 8
FICA			
ENTIFICA	iRC		
IDENTIFICACIÓN DECLARANTE	EJERC		5 6
IDENTIFICA	O EJERC	9	2
IDENTIFICA	DELO EJERC	9 6	4 5
IDENTIFICA	MODELO EJERCICIO	2 9 6	2

,			130	
S A			129	
ESC			128	
JGR.			127	
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	ENTERA		99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130	
IES SUE	E		125	
Į,			124	
ENC			123	
RETI			122	
L.			121	
ÓN	77111077		120	
% RETENCIÓN	DECIMAL		119	
"TE	ONZINZ		118	
RE	ENTERO		117	
ΙΤΑ	DECIMAL		116	
Ë	IVWIJEG		115	
ΑC			114	
SO			113	
ŒS			112	
NGF	_		111	
BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	ENTERA		110	
NES	Ä		109	
CIO			108	
Ë			107	
RET			106	
SE			105	
BA	SIGNO		104	
٦٨.	SUBCLA		103	
3/\	V IJalis		102	
	CLAVE			
=	1//V 1J		100	
AS3.	JARUTAN		66	
			86	
30	AÑO		97	
ÆNG	`ব		96	
DE.			94 95	
FECHA DE DEVENGO	MES			
ECH,	Σ		93	
ш	DÍA		92	
			91	
\	/		90	
\	/		89	
\	/		88	
\	/		87	
\	_ /		98	
'	\		82	
	γ		84	
	\wedge		83	
/	/ \		82	
/	\		8	
/	\		8	
/	\		3 79	
/	\		7 78	
			77	
	<u>\</u>		5 76	
	ó PTOR		75	
	RCEPTOR		75	
	MBRE Ó PERCEPTOR		75	
	'NOMBRE Ó DEL PERCEPTOR		75	
	OS Y NOMBRE Ó ON DEL PERCEPTOR		71 72 73 74 75	
	LIDOS Y NOMBRE Ó ACIÓN DEL PERCEPTOR		70 71 72 73 74 75	
	FELLIDOS Y NOMBRE Ó AINACIÓN DEL PERCEPTOR		69 70 71 72 73 74 75	
	APELLIDOS Y NOMBRE Ó NOMINACIÓN DEL PERCEPTOR		68 69 70 71 72 73 74 75	
	APELLIDOS Y NOMBRE Ó DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR		69 70 71 72 73 74 75	

	1		10	
Ņ,			195	
SACIO	.K		194	
REMUNERACIÓN	ENTERA		2 193	
REMI	ũ		1 192	
			19,	
DEI	DÍA		9 190	
Ę			3 188	
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO	MES		188	
NCIN	2		187	
: VEI			186	
J DE	AÑO		186	
CH,	∢		3 182	
H			183	
	DÍA		1 18.	
FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO			0 18	
HA DE INICIO I PRÉSTAMO	MES		9 18	
EIN			8 17	
A DI PRÉ	_		7 17	
ECH	AÑO		17	
L.	`	-	17	
—			17	
	EJERCICIO DEVENGO		73 17	
	JERCICIO		72 17	
	DE E		71 17	
٦,,,	רבועטובוי		70 17	
=11	PENDIEN		156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195	
			38 16	
	₹		37 16	
			36 16	
	NÚMERO DE CUENTA	_	55 16	
) DE		11	
ပ္သ	ERC		63 1	
ORE		62 10		
ΨĹ	CÓDIGO CUENTA VALORES RSAL D.C. NÚMER			
€			60 1	
EN.			59 1	
20	D.C		58 1	
160	URSAL D.C.		57 1	
ζÓ	SA		56 1	
Ŭ	S.C.		155	
	ions		154 1	
			153 1	
	ΔAD		152 1	
	ENTIDAD		151	
	ū		150	
0910	TIPO CÓE		139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	
	DĐA9		148	
			147	
		146		
		145		
		144		
		143		
		142		
		141		
	SÓDIGO EMISOR		140	
	O		139	
			138	
			137	
			136	
	códie		135	
0			34	
	DAIDEM		1	
			133 1	
	DECIMAL		131 132 133 134 135 136 137 138	

			260
			29
			58 2
			7 25
			3 25
		L	256
			255
			. 24
			53 2
			2 2
			1 25
		L	251
			250
			49
			18 2
ĸ			7 24
ř	"		3 24
Ä	ES		24(
ER(R		245
4	DOMICILIO/ADDRESS		44
DEI	0		43
N	딩		12 2
ció	ğ		1 24
Ë	20		24
DIRECCIÓN DEL PERCEPTOR			240
			239
			38 2
			37 2.
			5 23
			: 23(
			235
			234
			33
			32 2
			1 23
) 23
			20 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 231 232 233 234 235 235 235 235 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 259 250 251 252 253 254 255 255 255 255 259 259 259
			229
			228
			27 2
-			36 2.
	DECIMAL	\vdash	5 22
			1 22
			224
			223
တ္			22
RANTÍAS			21 2
AN	စ္	\vdash	0 22
GAR	Ë	<u> </u>	322
Ŋ	ENTE		218
			218
			117
			16.2
		\vdash	5
			421
	DECIMAL		212
		L	213
			212
COMPENSACIONES			11
		\vdash	10 2
		<u> </u>	9 21
	∢		208
	ER	L	208
MP	ENTERA		207
8	Ē		90;
			35 2
		\vdash	4 20
		<u> </u>	3 20.
		L	203
			202
¥⊥	DECIMAL		:01
AL PRESTAMISTA			196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 22
IAN	_	\vdash	9 2(
ESI	ENTERA	<u> </u>	3 19.
PR	Ę	L	198
٩٢	Ш		197
`			96

MODELO 296 REGISTRO DE TIPO 2 (REGISTRO DE PERCEPTOR)

											1 }								1	DIREC	CIÓN	1 DEL	PER(DIRECCIÓN DEL PERCEPTOR	ĸ																	
			ă	DOMICILIO/ADDRESS (Cont.)	LIO/A[ODRE	SS (C	ont.)													-	СОМІ	PLEM	ENTO	COMPLEMENTO DEL DOMICILIO	DOMI	CILIO	_										POBLACIÓN/CIUDAD	ACIÓN	ciub/	ą	
Ñ	261 262	2 263	263 264 266 266 267 268 269 270 271	15 266 2	267 268	3 269 2	170 271		73 274	272 273 274 275 276	776 277	277 278 279 280 281 282	79 280	281	282	283 284 285 286 287	285 28	36 287	288	289 290	290 291 292	293	294 23	294 295 296	297 298 2	599	8	301 302 3	303 304	305	306 307	308 30	308 309 310 311		312 313 314 315 316	315 316	317 31	317 318 319 320	321	322 323	3 324 325	55
																			DIRE	DIRECCIÓN DEL PERCEPTOR	N DE	il PEI	RCEP	TOR																		
<u>I</u>					PoB	iLACI	ÓN/CI	POBLACIÓN/CIUDAD (Cont.)	(Cor	£												PRC	OVINC	:IA/RE	PROVINCIA/REGIÓN/ESTADO	l/EST,	ADO								CÓC	CÓDIGO POSTAL (ZIP)	OSTAL	(ZIP)		sìA9 Oəldòɔ	<u>><</u>	
1 6	26 327	7 328	326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347	331	332 333	3 334	336	337 3.	38 336	340 3	341 342	343 3	44 345	5 346	347 34	8 349	350 35	31 352	353 35	54 355	356 35	57 358	359 34	30 361	362 36	53 364	365 36	36 367	368 36	69 370	371 372	373 37	4 375	376 377	348 349 350 351 352 355 355 355 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381	380 381	382 38	382 383 384 385 386 387 388	85 386	387 388	3 389 390	8
	V	I /	I <i> </i> \				/ \	/ \	/ \	/ \	/\	/\	/\	l Å	I V	\ <i> </i>	\ /	\ /	\ /	\ /	\	\	\	\	\	\	I \					불	EN E	. PAÍS	NIF EN EL PAÍS DE RESIDENCIA	SIDENC	₫				DÍA	
Ű	391 392	2 393	383 384 385 388 387 388 389 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412	396 5	397 398	3399	100 401	402 41	03 404	1 405 4	106 407	408	09 410	1114	412 41	3 4 1 4	415 41	413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423	418	19 420	421 42	22 423	424 4;	25 426	424 425 426 427 428 429 430	28 429	430 45	431 432	433	434 435	436 437	438 439	39 440 441	141	442 443 444 445 446	445 446	447 44	447 448 449 450 451 452	50 451	452 453	3 454 455	55
	NAC	CHA	FECHA DE NACIMIENTO											LUG	AR D	LUGAR DE NACIMIENTO	CIMIE	OTN												7000												
938	WES	Ą	AÑO												CIUDAD	OAD												CÓDIGO PAÍS	PAÍS O TERRITOR RESIDENCIA FIS	N I WIONTGIOTS												
4	56 457	7 458	459 46	456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 467 468 467 468 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500	462 463	3 464 ,	165 466	467 40	68 469	9 470 4	171 472	4734	74 475	5 476 4	477 47.	8 479	480 48	11 482	483 48	34 485	486 48	37 488	489 4	10 491	492 48	33 494	495 45	36 497	498 48	99 500												

MODELO 296

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPTOR.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1 Numérico TIPO DE REGISTRO.

Constante '2'

2-4 Numérico <u>MODELO DECLARACIÓN</u>.

Constante '296'.

5-8 Numérico **EJERCICIO.**

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de

tipo 1.

9-17 Alfanumérico N.I.F. DEL DECLARANTE.

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de

tipo 1.

18-26 Alfanumérico N.I.F. DEL PERCEPTOR.

Si el perceptor dispone de N.I.F. asignado en España, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de septiembre), se consignará el número de identificación fiscal.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a

la izquierda.

27-35 Alfanumérico N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Si el perceptor es menor de 14 años y su representante dispone de NIF asignado en España de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio (B.O.E. del 5 de septiembre), se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

36 Alfabético F/J.

Se hará constar una "F" si el perceptor es una persona física y una "J" si se trata de una persona jurídica o una entidad.

37-76 Alfanumérico APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR.

- a). Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el perceptor es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.
- b). Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

77-90 ----- <u>BLANCOS</u>.

91-98 Numérico <u>FECHA DE DEVENGO</u>.

Se consignará la fecha en que se ha devengado la renta. Se subdivide en:

91-92 <u>DIA</u> Numérico Dos posiciones. 93-94 <u>MES</u> Numérico Dos posiciones. 95-98 <u>AÑO</u> Numérico Cuatro posiciones.

99 Alfabético <u>NATURALEZA.</u>

Se consignará la clave que corresponda en función de la naturaleza, dineraria o en especie, de la renta, según la relación alfabética siguiente:

- D. Renta dineraria.
- E. Renta en especie.

100-101 Numérico <u>CLAVE</u>.

Se consignará la clave numérica que corresponda en función del tipo de renta, según la relación de claves siguientes:

- 1. Dividendos y otras rentas derivadas de la participación en fondos propios de entidades.
- Intereses y otras rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios.
- Cánones derivados de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos.
- Cánones derivados de derechos sobre obras literarias y artísticas.
- 5. Cánones derivados de derechos sobre obras científicas.
- 6. Cánones derivados de derechos sobre películas cinematográficas y obras sonoras o visuales grabadas.
- 7. Cánones derivados de informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (know-how).
- 8. Cánones derivados de derechos sobre programas informáticos.
- 9. Cánones derivados de derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen.
- Cánones derivados de equipos industriales, comerciales o científicos.
- 11. Otros cánones no relacionados anteriormente.
- 12. Rendimientos de capital mobiliario de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez.

- Otros rendimientos de capital mobiliario no citados anteriormente.
- 14. Rendimientos de bienes inmuebles.
- 15. Rentas de actividades empresariales.
- 16. Rentas derivadas de prestaciones de asistencia técnica.
- 17. Rentas de actividades artísticas.
- 18. Rentas de actividades deportivas.
- 19. Rentas de actividades profesionales.
- 20. Rentas del trabajo.
- 21. Pensiones y haberes pasivos.
- Retribuciones de administradores y miembros de consejos de Administración.
- 23. Rendimientos derivados de operaciones de reaseguros.
- 24. Entidades de navegación marítima o aérea.
- 25. Otras rentas.

102-103 Numérico <u>SUBCLAVE.</u>

Se consignará la que corresponda en función de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la retención o ingreso a cuenta, según la relación siguiente:

- 01. Retención practicada a los tipos generales o escalas de tributación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Retención practicada aplicando límites de imposición de Convenios
- 03. Exención interna (principalmente: artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).
- 04. Exención por aplicación de un Convenio.
- 05. Sin retención por previo pago del Impuesto por el contribuyente o su representante.
- 06. El perceptor declarado es una entidad extranjera de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual, habiéndose practicado retención aplicando el límite de imposición, o la exención, de un Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 18 de esta Orden.
- 07. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 08. El perceptor declarado es una entidad residente en el extranjero comercializadora de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas, habiéndose practicado retención aplicando un límite de imposición fijado en el Convenio inferior al previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 19 de esta Orden
- 09. El perceptor declarado es una entidad residente en el extranjero comercializadora de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas, habiéndose practicado retención aplicando el tipo de gravamen previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme el procedimiento especial previsto en el artículo 19 de esta Orden.

En los supuestos a que se refieren las subclaves 06, 07, 08 y 09 de la relación anterior, se consignarán siempre estas subclaves específicas sin tener en consideración el resto de subclaves.

104-116 Alfanumérico BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Campo numérico de 13 posiciones.

La base para el cálculo de la obligación de retener e ingresar a cuenta será la prevista en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto. Esta base coincide con la base imponible del impuesto determinada conforme establece el artículo 24 de la Ley, pero sin tener en consideración los gastos deducibles contemplados en los artículos 24.2 y 44 de la Ley.

No obstante, en el caso de operaciones de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149, del registro de tipo 2) se haya consignado "P", el contenido de este campo será igual a la suma de la cuantía consignadas en el campo "REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA" (posiciones 191-202, del registro de tipo 2) y de la cuantía de las compensaciones sobre las que exista obligación de retener consignadas en el campo "COMPENSACIONES" (posiciones 203-214, del registro de tipo 2).

104 <u>SIGNO</u>: Si el importe descrito anteriormente es negativo, se consignará una "N", En cualquier otro caso se rellenará a blancos

105-116 **IMPORTE:** Campo numérico de 12 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal, el importe descrito anteriormente.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

105-114 <u>ENTERO</u> Numérico Parte entera del importe de las retenciones.

115-116 <u>DECIMAL</u> <u>Numérico</u> <u>Parte</u> <u>decimal</u> del importe de las retenciones. Si no tiene, consignar ceros.

117-120 Numérico % RETENCIÓN

Se consignará el porcentaje de retención o de ingreso a cuenta aplicado en cada caso. El % de retención aplicable será el tipo de gravamen establecido en el artículo 25 de la Ley del Impuesto, en función del tipo de renta o, si resulta aplicable un Convenio para evitar la doble imposición, el límite de imposición previsto en el Convenio. Cuando no se haya practicado retención o ingreso a cuenta o se trate de rentas exentas, tanto por normativa interna como por Convenio, se indicará un 0%. Tratándose de pensiones, a las que resulta aplicable la escala de gravamen del artículo 25.1.b), se indicará el tipo medio resultante de aplicar dicha escala a la cuantía anual de la pensión.

Este campo se subdivide en otros dos:

117-118 <u>ENTERO</u> Numérico Parte entera: Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

119-120 <u>**DECIMAL**</u> Numérico Parte decimal: Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

121-133 Numérico **RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.**

Campo numérico de 13 posiciones.

Se consignará el resultado de aplicar la cuantía consignada en el campo "BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" el porcentaje de retención o ingreso a cuenta consignado en el campo "% RETENCIÓN".

Si el campo "BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" es negativo, este campo se cumplimentará a ceros.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en otros dos:

121-131 <u>ENTERO</u> Numérico Parte entera: Se consignará la parte entera de las retenciones (si no tiene, consignar CEROS).

132-133 **DECIMAL** Numérico Parte decimal:

Se consignará la parte decimal de las retenciones (si no tiene, consignar CEROS).

134 Alfabético MEDIADOR.

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Se consignará una "X" en este campo exclusivamente en aquellos supuestos en que la naturaleza del perceptor declarado sea la de una Entidad domiciliada, residente o representada en España, que pague por cuenta ajena rentas sujetas a retención o que sea depositaria o gestione el cobro de las rentas de valores que originan el rendimiento o la renta correspondiente. En los demás supuestos que no sean el contemplado anteriormente, es decir, cuando el perceptor declarado sea el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que haya soportado efectivamente las retenciones o ingresos a cuenta objeto de este modelo no se cumplimentará.

Numérico CÓDIGO.

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Identifica el contenido del campo "CÓDIGO EMISOR" . Puede tomar los valores siguientes:

- 1 Corresponde a un NIF.
- 2 Corresponde a un código ISIN.
- 3 Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN, cuyo emisor no dispone de NIF.

136-147 Alfanumérico CODIGO EMISOR.

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Se cumplimentará para identificar al emisor.

En general, se consignará el Código ISIN, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si los valores no tienen asignado este Código:

- Cuando se haya indicado un 1 en el campo "CÓDIGO" (posición 135), se identificará al emisor mediante el Numero de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Si se ha consignado un 3 en el campo "CÓDIGO" (posición 135), se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su anexo 11. Asimismo, en los supuestos de títulos emitidos por organismos supranacionales (Banco Mundial, etc.) que no tengan asignado ISIN se consignará ZNN, siendo NN las claves alfabéticas que figuran al final del citado anexo 11.

Numérico PAGO

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Se consignará cualquiera de los números que a continuación se relacionan para indicar si el pago que ha realizado el declarante ha sido por uno de los siguientes conceptos:

- 1. Como emisor.
- 2. Como mediador.

En el caso de pago de valores de emisores extranjeros, esta clave será 1 (como emisor-retenedor).

149 Alfabético

TIPO CÓDIGO.

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Se cumplimentará en este campo cualquiera de las letras que a continuación se relacionan, para identificar la descripción del contenido del campo "CÓDIGO CUENTA VALORES":

"C" Identificación con el Código Cuenta Valores (C.C.V.).

"O" Otra identificación.

"P": Préstamo de valores de los regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre)".

150-169 Alfanumérico

CODIGO CUENTA VALORES.

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Se consignará este dato en aquellos supuestos en que una Entidad financiera tenga encomendada la gestión del cobro, la administración y el depósito de los valores de los cuales proceden los correspondientes rendimientos del capital mobiliario o rentas objeto de este modelo. Por lo tanto, si el declarante no es una Entidad financiera gestora del cobro, administradora o depositaria de los valores de los cuales proceden tales rendimientos del capital mobiliario o rentas no deberá cumplimentarse, en ningún caso, este campo. Su estructura se descompone de la siguiente manera:

Código de Entidad: Cuatro dígitos.
Código de Sucursal: Cuatro dígitos.
Dígitos de Control: Dos dígitos.
Número de Cuenta: Diez dígitos.

Cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149, del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo el número de operación del préstamo en los supuestos de préstamos de valores

170 Alfabético **PENDIENTE.**

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Se consignará una "X" en este campo en aquellos supuestos de percepciones devengadas en el ejercicio, cuyos pagos no se han efectuado en el mismo por el declarante al no presentarse los titulares a su cobro. Siempre que se consigne la "X" en este campo, el resto de campos del mismo perceptor (registro) se cumplimentará de la forma siguiente:

N.I.F. PERCEPTOR: 999 999 999 N.I.F. REPRESENTANTE: 999 999 999 F/J: sin contenido

APELLIDOS Y NOMBRE,

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: VALORES PENDIENTES DE ABONO

FECHA DEVENGO: la que corresponda NATURALEZA: la que corresponda CLAVE: la que corresponda SUBCLAVE: la que corresponda la que corresponda subclave:

BASE RETENCIONES

E INGRESOS A CUENTA: la que corresponda % RETENCIÓN: el que corresponda

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA: los que correspondan MEDIADOR: sin contenido CÓDIGO: el que corresponda CÓDIGO EMISOR: el que corresponda PAGO: el que corresponda TIPO CÓDIGO: el que corresponda CÓDIGO CUENTA VALORES: el que corresponda EJERCICIO DEVENGO: sin contenido FECHA INICIO PRESTAMO: el que corresponda FECHA VENCIMIENTO PRESTAMO: el que corresponda. REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA: el que corresponda COMPENSACIONES: el que corresponda. GARANTÍAS: el que corresponda. DIRECCIÓN DEL PERCEPTOR: sin contenido

NIF EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL : sin contenido FECHA DE NACIMIENTO: sin contenido

LUGAR DE NACIMIENTO: PAÍS O TERRITORIO DE

RESIDENCIA FISCAL DEL PERCEPTOR: sin contenido

La presentación de la información de los datos relativos al perceptor se realizará en la declaración correspondiente al ejercicio en que los rendimientos o rentas pendientes de pago sean abonados a aquél. En este supuesto deberá consignarse, en la declaración correspondiente al ejercicio de pago de los rendimientos o rentas, en el campo "EJERCICIO DEVENGO", las cuatro cifras del ejercicio en que se devengaron los correspondientes rendimientos o rentas, aunque no se pagaron por no presentarse los titulares al cobro de los mismos.

sin contenido

171-174 Numérico <u>EJERCICIO DE DEVENGO.</u>

Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2".

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio de devengo de aquellos rendimientos o rentas pagados en el ejercicio correspondiente a la presente declaración por haberse presentado los titulares a su cobro, cuyo devengo corresponda a ejercicios anteriores. En ningún otro caso que no sea el descrito anteriormente se cumplimentará este campo.

175-182 Numérico

FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149, del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo la fecha de inicio del préstamo, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31), con el formato AAAAMMDD.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.

183-190 Numérico

FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149, del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo la fecha de vencimiento del préstamo, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31), con el formato AAAAMMDD.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido

191-202 Numérico

REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149, del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo el importe de las remuneraciones al prestamista que correspondan. Los importes deben configurarse en EUROS , sin signo y sin coma decimal.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido

Este campo se subdivide en otros dos:

191-200 **ENTERO** Numérico Parte entera:

Se consignará la parte entera de la remuneración (si

no tiene, consignar CEROS).

201-202 **DECIMAL** Numérico Parte decimal:

Se consignará la parte decimal de la remuneración

(si no tiene, consignar CEROS).

203-214 Numérico COMPENSACIONES

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149, del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo el importe de las compensaciones que correspondan, independiente de si existe o no obligación de retener e ingresar a cuenta. Los importes deben configurarse en EUROS, sin signo y sin coma decimal.

Este campo se subdivide en otros dos:

203-212 <u>ENTERO</u> Numérico Parte entera: Se consignará la parte entera de las

compensaciones (si no tiene, consignar CEROS).

213-214 **DECIMAL** Numérico Parte decimal:

Se consignará la parte decimal de las compensaciones (si no tiene, consignar CEROS).

215-226 Numérico GARANTÍAS

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149, del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo el importe de las garantías que correspondan. Los importes deben configurarse en euros, sin signo y sin coma decimal.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido

Este campo se subdivide en otros dos:

215-224 ENTERO Numérico Parte entera:

Se consignará la parte entera de las garantías (si no tiene, consignar CEROS).

225-226 **DECIMAL** Numérico Parte decimal:

Se consignará la parte decimal de las garantías (si no tiene, consignar CEROS).

227-388 Alfanumérico <u>DIRECCIÓN DEL PERCEPTOR</u>

Se consignará el domicilio del perceptor en su país o territorio de residencia.

Este campo se subdivide en:

227-276 **DOMICILIO/ADDRESS:** Se consignará en este campo la dirección correspondiente al domicilio: tipo de vía (calle, plaza, avenida, carretera...), nombre de la vía pública, número de casa, o, en su caso, punto kilométrico, etc

277-316 **COMPLEMENTO DEL DOMICILIO:** en su caso, se harán constar en este campo los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio.

317-346 **POBLACIÓN/CIUDAD:** se consignará el nombre de la población o ciudad en la que se encuentra situado el domicilio.

347-376 **PROVINCIA/REGIÓN/ESTADO:** cuando sea necesario para una correcta identificación de la dirección del domicilio, se consignará en este campo el nombre de la Provincia, Región, Estado, Departamento o cualquier otra subdivisión política o administrativa, donde se encuentre situado el domicilio.

377-386 <u>CÓDIGO POSTAL (ZIP):</u> se consignará el código postal correspondiente al domicilio. (campo de 10 posiciones, alfanumérico)

387-388 <u>CÓDIGO PAÍS</u>: se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al domicilio, de acuerdo con las claves de países o territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre. Campo alfabético de 2 posiciones.

389-432 ----- <u>BLANCOS</u>.

433-452 Alfanumérico NIF EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

Si el perceptor dispone de un número de identificación fiscal asignado en su país o territorio de residencia se consignarán los dígitos numéricos y alfabéticos que identifiquen al contribuyente en su país o territorio de residencia.

453-460 Numérico <u>FECHA DE NACIMIENTO.</u>

Cuando en la "clave de personalidad", posición 36 del tipo de registro 2, se haga constar una F, se indicará la fecha de nacimiento del perceptor. Se consignarán los dos dígitos del día (01 a 31), los dos del mes (de 01 a 12) y los cuatro del año con el formato DDMMAAAA.

453-454	<u>DIA</u>	Numérico	Dos posiciones.
455-456	MES	Numérico	Dos posiciones.
457-460	<u>AÑO</u>	Numérico	Cuatro posiciones.

461-497 Alfanumérico <u>LUGAR DE NACIMIENTO</u>

Cuando en la "clave de personalidad", posición 36 del tipo de registro 2, se haga constar una F, se indicará el lugar de nacimiento del perceptor.

Este campo se subdivide en dos:

461-495 CIUDAD: 35 posiciones. Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento.

496-497 CÓDIGO PAÍS: Campo alfabético de 2 posiciones. Se consignará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento del perceptor, de acuerdo con las claves de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

498-499 Alfabético <u>PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL DEL</u> <u>PERCEPTOR</u>

Se consignará el código del país o territorio de residencia fiscal del perceptor, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo 11 (B.O.E. de 30/12/2003).

500 ----- **BLANCO**.

- Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.